

DECRETO N° 1971 .-

=====

LA REINA, 26 DE OCTUBRE DE 2012

**VISTOS:** El Decreto Alcaldicio N° 1403, de fecha 3 de Agosto de 2012, que fija texto refundido de la Ordenanza de la Comuna de La Reina sobre derechos, concesiones, permisos y servicios; el Decreto Alcaldicio N° 1897, de fecha 12 de Octubre de 2012, que modifica la Ordenanza antes mencionada; Acuerdo del Concejo Municipal N° 2311, de 11 de Octubre de 2012, del Concejo Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 1713, de fecha 14 de Septiembre de 2012, sobre subrogancias; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.


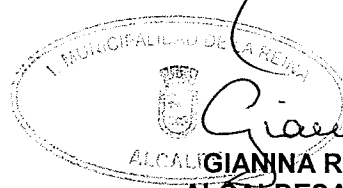
DECRETO :

=====

**FIJASE** el texto refundido, coordinado y actualizado de la **ORDENANZA DE LA COMUNA DE LA REINA SOBRE DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**, que regirá para el año 2013, en los términos y condiciones señalados en su texto, que adjunto al presente decreto, se entiende formar parte integrante del mismo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

  
  
**JUAN ECHEVERRIA CABRERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
  
**GIANNA ROJAS ZANELLI**  
**ALCALDESA SUBROGANTE**

## I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA .

### **TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA DE LA COMUNA DE LA REINA SOBRE DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.**

#### ARTICULO PRIMERO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

#### TITULO I

##### LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS.

#### ARTICULO SEGUNDO

Cada Dirección Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

#### ARTICULO TERCERO

Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

#### TITULO II

##### DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

#### ARTICULO CUARTO

Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe de la Dirección correspondiente.

Copia del Decreto de Devolución, se transcribirá al Dirección respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

### TITULO III

#### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

##### ARTICULO QUINTO

Los servicios de aseo, que no son usuales y ordinarios de conformidad al Art. 8 del D. L. 3.063, de 1979, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Eliminado

1. Retiro de ramas, hojas, deshechos de jardines :

a.- Hasta 0,5 m3.	Exento.-
b.- Mayor de 0,5 m3 hasta 1 m3.	0,06 U.T.M.
c.- Por cada m3	0,06 U.T.M.
d.- El Municipio retira un máximo de 15 m3	

3. Retiro de letreros o paneles instalados sin permiso municipal, sin instalación eléctrica:

Hasta 2 m2.	0,50 U.T.M
De más de 2 m2	1,00 U.T.M

4. Escorias de fábrica, deshechos de negocios, colegios particulares y particulares subvencionados y otros por litro sobre 60 litros, 0,001 U.T.M

5. Los daños causados al Patrimonio Arbóreo de la Comuna se regirán por la Ordenanza sobre Daños al Patrimonio Arbóreo de la Comuna, Decreto Alcaldicio N° 384, de fecha 13//04/2004. La Dirección de Aseo y Ornato podrá solicitar la compensación del monto en pesos(\$), calculo derivado del polinomio de cuantificación de perdida por daño al patrimonio Arbóreo, el equivalente a la compra y entrega de especies vegetales, para el mejoramiento de áreas verdes comunales

La determinación de sus valores, que se incluye en su articulo final será el siguiente:

$VT = VA * DO * (1 - DP)$ , donde:

VT = Valor de Tasación y/o daño en UTM.

VA = Valor del árbol en UTM., según rango de edad y grupo de especies (tabla de valores). Basado en características tales como: Tipo de árbol, edad del árbol, valor patrimonial, belleza escénica, velocidad de crecimiento, origen de la especie, ubicación del ejemplar respecto del sitio, valor emblemático, abundancia, costo de mantención, rusticidad, etc.

DO = Daño ocasionado (Rango de 0a 1, porcentual); representa el porcentaje de daño ocasionado sobre el árbol como la interpretación de la pérdida de atributos estéticos, funcionales, fisiológicos y estructurales. Cuando DO sea mayor o igual a 0,75 (75%), éste valor tomará el valor de 1.

DP = Daño presente (Rango de 0 a 1, porcentual); Representa el porcentaje de deterioro presente del estado estructural y fisiológico del árbol, tanto por agentes físicos como biológicos (patógenos).

**T a b l a d e V a l o r e s p o r G r u p o s y R a n g o s E t a r i o s**

<b>E D A D (a ñ o s)</b>	<b>G R U P O 1 (U T M )</b>	<b>G R U P O 2 (U T M )</b>	<b>G R U P O 3 (U T M )</b>
1 a 4	1,00	1,00	1,00
5 a 10	1,50	2,00	2,80
11 a 15	2,40	3,51	4,91
16 a 20	4,08	6,16	8,62
21 a 25	7,34	10,81	15,14
26 a 30	11,75	16,22	22,70
31 a 35	18,21	24,32	34,05
36 a 40	25,50	34,05	47,68
41 a 45	33,15	45,97	64,36
46 a 50	39,78	59,77	83,67
51 a 55	45,74	71,72	100,41
56 a 60	50,32	82,48	120,49
61 a 65	55,35	90,72	138,56
66 a 70	60,89	99,80	152,42
71 a 75	65,76	107,78	166,13
76 a 80	70,42	114,25	177,76
81 a 85	74,65	119,96	186,65
86 a 90	78,38	123,56	192,25
91 a 95	79,95	126,03	196,10
96 a 100	80,75	127,29	198,06
M á s d e 100	81,56	128,56	200,04

**L o s G r u p o s A r b ó r e o s 1, 2, y 3** están definidos en listado de la Ordenanza.

6 Entrega de agua por Camión Aljibe, por camión, 0,5 U.T.M

**ARTICULO SEXTO.**

La tarifa que los usuarios del Servicio de Aseo Domiciliario pagarán por el año 2013 será de **\$ 54.824.-** además de los reajustes del I.P.C., sin perjuicio de las excepciones de la Ordenanza Municipal. La tarifa se pagará en cuatro cuotas trimestrales

## ARTICULO SEPTIMO

Los siguientes servicios tendrán los valores que se indican:

- |    |  |            |
|----|--|------------|
| 1. | Retiro de vehículos de la vía pública, por vehículo. | 1,5 U.T.M  |
| 2. | Retiro de Kioscos.                                   | 2,00 U.T.M |

## TITULO IV

### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS

## ARTICULO OCTAVO

Los servicios referidos a Permisos de Circulación pagarán los siguientes derechos:

- |     |  |             |
|-----|--|-------------|
| 1   | Inspección Ocular de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso     | 0,40 U.T.M. |
| 2.  | Certificado de control de taxímetros por semestre  | 0,10 U.T.M. |
| 3.  | Certificado de antigüedad de vehículos u otros.  | 0,10 U.T.M. |
| 4   | Duplicado de permiso de circulación y cambio de nombre, No se cobrarán aquellos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa | 0,15 U.T.M. |
| 5.  | Permisos de traslado de vehículos solo por tres días (Art. N° 14, letra c, D.L. 3063), valor diario  | 0,20 U.T.M. |
| 6.  | Placa para carro de arrastre o remolque.   | 0,30 U.T.M. |
| 7.  | Placa provisoria de carro de arrastre (incluye costo duplicado placa)  | 0,30 U.T.M. |
| 8.  | Certificado de empadronamiento de carro de arrastre  | 0,30 U.T.M  |
| 9.  | Duplicado de certificado de empadronamiento de carro de arrastre   | 0,30 U.T.M. |
| 10. | Certificado para modificación en el Registro Civil y/o comunal.<br>No se cobrarán aquellos que correspondan a una rectificación de error y omisión.    | 0,15 U.T.M  |
| 11. | Sello verde / rojo / amarillo  | 0,10 U.T.M. |
| 12. | Duplicado sellos verde / rojo / amarillo   | 0,05 U.T.M. |
| 13. | Placa para tracción humana y animal  | 0,20 U.T.M  |

14.	Permiso para plastificado de documentos, por el período de renovación de permisos de circulación	0.50	U.T.M
15.	Placa de carretela	0,20	U.T.M
16.	Placa provisoria de carretela (incluye costo duplicado de placa)	0,20	U.T.M
17.	Certificado de empadronamiento de carretela	0,20	U.T.M
18.	Duplicado de empadronamiento de carretela	0,040	U.T.M
19.	Los Vehículos motorizados de 2 ruedas, no especificadas en la Ley N° 3.063, pagaran	0,2	U.T.M
20.	Los Vehículos motorizados de 4 ruedas, no especificadas en la Ley N* 3.063, pagaran	0,2	U.T.M
21.	Certificados varios Permisos de Circulación	0,15	U.T.M.

#### ARTICULO NOVENO

Los servicios referidos a licencia de conducir pagarán los siguientes derechos municipales:

1.	Examen para obtención de licencias clases B- C- D- F – A1 –A2 – A3 – A4 – A5 Valor	0,6	UTM
2.	Examen control de licencia clase A1 – A2 , obtenida antes del 8/03/1997, Valor	0,45	UTM
3.	Obtención y control licencia clase E, Valor	0,25	UTM
4.	Examen de control para licencias clase B-C-D-F- A1-A2-A3-A4-A5 Valor	0,55	UTM
5.	Extensión a otras clases a las ya autorizadas, Valor:	0,40	UTM
6.	Duplicado licencia de conducir cualquier clase, cambio de domicilio, cambio de datos en la licencia, Valor	0,20	UTM
7.	Examen de reglamento práctico, físico y psíquico, cuando no se trata del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir y certificado, Valor	0,40	UTM
8.	Certificado de antigüedad u otros, Valor:	0,100	UTM
9.	Obtención fotografía para licencia de conducir, Valor:	0,03	UTM

10. Cuestionario teórico todas las clases de licencias, Valor: 0,03 UTM

#### ARTICULO DECIMO

Los servicios referidos al Aparcadero Municipal pagarán los siguientes derechos:

1. El servicio de aparcadero para los vehículos abandonados en la vía pública, pagarán diariamente: 0,03 UTM
2. El servicio de aparcadero por vehículos retenidos por la autoridad competente, debido a su participación en un accidente de tránsito o actos delictuales, pagarán diariamente: 0,03 UTM
3. El servicio de aparcadero para los vehículos retenidos por la autoridad competente, por transitar sin la documentación al día, pagarán diariamente 0,13 UTM

#### ARTICULO UNDÉCIMO.

Servicio Comunal de Transporte Estacionamientos y Otros.:

1. Cobro de Publicidad en Taxibuses Municipales, Valor por m2 mensual 0,3 UTM
2. Estacionamientos reservados destinados para vehículos particulares y otros. Valor por cada cupo anual 7 U.T.M
3. Estacionamientos reservados de taxis básicos, taxis colectivos, por cupo anual 4 U.T.M
4. Estacionamientos reservados de carga en la vía pública, valor por cada cupo anual 20 U.T.M
5. Existirán estacionamientos reservados sin costo para los Propietarios, entre las 22:00 hrs y las 08:00 hrs, en aquellas calles que el municipio las defina como saturadas de estacionamientos.
6. El cobro por estacionamientos controlados con o sin capturadores de datos portátiles, de lunes a viernes, de 8:30 a 19:30 horas, \$ 390 de 1 a 20 minutos, más \$ 25 por cada minuto adicional
7. El cobro por estacionamiento controlados con o sin capturadores de datos portátiles en Avenida Tobalaba en el tramo entre Américo Vespucio y La Cañada, lunes, martes, jueves y viernes, de 8.30 hasta las 20:30 horas \$ 200 por cada 30 minutos o fracción, con un máximo diario de \$ 2.000.-

8. Señalización informativa solicitada, sin perjuicio del valor de la señal. Valor m2 anual	10 U.T.M
9. Toda señalización informativa solicitada, cuando incluya en su texto un 1/3 del área para servicio público y/o municipal, sin perjuicio del valor de la señal, cuya mantención será de cargo de la empresa. Valor por m2 anual	5 U.T.M
10. Las empresas deberán pagar por los permisos de señalización vial para trabajar en el BNUP, valor por los primeros quince días sobre los 15 días, valor por día adicional	0,5 U.T.M 0,03 UTM
11. Las empresas de servicio pagarán por el estacionamiento de sus vehículos en la vía pública para mantención de sus redes en la comuna, valor mensual	10 UTM
12. La Escuelas de Conductores deberán pagar por el tránsito de sus vehículos, por vehículo, anual	5 U.T.M

## TITULO V

### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

#### ARTICULO DUODECIMO

El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, por cada día de funcionamiento."	0,5 U.T.M
2. Puestos de frutas y verduras de temporada, previo Informe de Inspección, por mes o fracción.	0,25 U.T.M
3. Reuniones sociales, carreras, torneos; diario.	0,30 U.T.M
4. Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios, promocionales, etc. por módulo o stand, por mes o fracción.	0,10 U.T.M
5. Fondas y/o ramadas para celebración de fiestas populares, por día.	2,5 U.T.M
7. Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como, festividades patrióticas, religiosas y comunales, por semana o fracción.	0,25 U.T.M



8.	Promotores y ventas ocasionales a domicilio, por semana o fracción.	0,30 U.T.M
9.	Ventas temporales de helados, banderas, volantines y similares, en ocasiones propias de determinadas festividades, por mes o fracción.	0,15 U.T.M
10.	Permisos esporádicos y/o precario, por día de funcionamiento.	0,10 U.T.M
11.	Vendedores ambulantes de productos lácteos a domicilio en carros térmicos, anual.	1,5 U.T.M
12.	SE ELIMINA	
13.	Venta de seguros para vehículos motorizados, Por mes.	2,5 U.T.M.
14.	Permiso precario por semestre a.- Para Discapacitados b.- Para personas calificadas socialmente por la Dirección Desarrollo Comunitario	0,25 U.T.M 0,25 U.T.M
15.	Stand de comida típica, con o sin venta de alcohol, Para celebración de fiestas populares, por día	1 U.T.M
16.	Autorización especial transitoria, por tres días como máximo, de acuerdo al Art. 19 de la Ley 19.925 para degustación y / o expendio de bebidas alcohólicas, por día."	1,5 U.T.M
17.	Eliminado	
18.	Venta de cartel prohibiciones. Art. 40 de la Ley 19.925, (Ley de alcoholes), por unidad	0,05 U.T.M

COBROS ESPECIALES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA DE LA CHILENIDAD, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE, DE CADA AÑO, QUE SE REALIZA AL INTERIOR DEL PARQUE PADRE HURTADO, Y SON LOS SIGUIENTES:

19.	1- Funcionamiento de restaurantes con alcohol, por semana de funcionamiento.	30 U.T.M
	2- Funcionamiento de quincho restauran con venta de alcohol por semana de la chilenidad	16,8 U.T.M
	3- Funcionamiento de salón atención autoridades con venta de alcohol, por semana de la chilenidad	16,8 U.T.M

4- Stand de alimentación con venta de alcohol, por semana de la chilenidad	8,4 U.T.M
5- Stand de Alimentación, sin venta de alcohol, por semana de La chilenidad	6 U.T.M
6- Funcionamiento de Lechería, con venta Alcoholes por Semana de la chilenidad	8,4 U.T.M
7.- Funcionamiento de Lechería, sin venta Alcoholes, por semana de la chilenidad	6 U.T.M.
8.- Funcionamiento de casino de personal, con venta de alcohol por semana de la chilenidad	8.4 U.T.M.
9- Funcionamiento de casino de personal, Sin venta de alcohol por semana de la chilenidad	6 U.T.M.
10- a) Funcionamiento de Café- Bar, Alcoholes y mistelas, vinos Etiquetados, por semana de la chilenidad	4,8 U.T.M.
10- b) Funcionamiento de stand de jugos naturales, churros Manzanas confitadas, chocolates artesanales, semana de La Chilenidad	3,6 U.T.M.
11- a) Stand de artesanía en talabartería venta de sombreros, Aperos de huasos, Semana de la Chilenidad	2,4 U.T.M
11- b) Stand de artesanía en diferentes metales, tejidos cuero, Madera, vidrio, pinturas, por semana la chilenidad	1,8 U.T.M.
12- Stand de Artesanos invitados de regiones y municipalidades Semana de la chilenidad, deben acreditarse presentando la o las respectivas invitaciones o contrato exento de pago, de lo contrario se cobrara 1,8 U.T.M.	0,6 U.T.M.
13- Juegos típicos,(argollas,tiro al blanco, pesca taca taca, etc.) por semana de la chilenidad	
a.- De 1 a 5 juegos	1,8 U.T.M.
b.- De 6 a 10 juegos	3,6 U.T.M.
c.- De 11 a 15 juegos	5,4 U.T.M.
d.-Mas de 16 juegos	7,2 U.T.M.
14- Juegos inflables, por semana de la chilenidad	
a.- De 1 a 4 juegos	2,4 U.T.M.
b.- De 5 a 8 juegos	4,8 U.T.M.
c.- De 9 a 12 juegos	7,2 U.T.M.
d.- De 13 a 16 juegos	9,6 U.T.M.
e.- De más de 17 juegos	12 U.T.M.
15-Juegos mecánicos y electrónicos por juego, por semana de la chilenidad	2,4 U.T.M.

16- Funcionamiento de circo, por día de funcionamiento.	1,2 U.T.M
17- Ambulantes venta de confites, dulces ,globos, pelotas luminosos ,bebidas ,caritas pintadas ,algodón de dulce, por cada uno, por semana de la chilenidad	0,6 U.T.M
18-Personajes típicos (mote con huesillo, organillero)	EXENTO
19- Personajes típicos con venta de productos ajenos al giro que pagan como ambulante, por semana de la chilenidad	0,6 U.T.M
20- Stand promocional, semana de la chilenidad	3,6 U.T.M.
21- Paseos a caballo, por semana de la chilenidad	1,2 U.T.M
22- Publicidad por M2 terrestre o aérea , por día de funcionamiento	0,2 U.T.M
23- Baños semana de chilenidad	0,2 U.T.M
20. Certificado o constancia, solicitada por particulares para Municipalidades u otras instituciones.”	0,10 U.T.M

COBROS ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE FONDAS- STAND – PERMISOS, AL INTERIOR DEL PARQUE MAHUIDA, PARA TODOS AQUELLOS CASOS SOCIALES VERIFICADOS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO, LOS VALORES SON LOS SIGUIENTES

21. Fondas y /o ramadas para celebración de fiestas populares, por día.	1 U.T.M
Stand de comida típica, con venta de alcohol, para celebración de fiestas populares.	0,5 U.T.M
Stand de comida típica sin venta de alcohol.	0,3 U.T.M
Juegos típicos, ambulantes.	0,2 U.T.M
Arriendo de caballos.	0,2 U.T.M
Arriendo de baños.	0,05 U.T.M
Stand de artesanos.	0,4 U.T.M
Stand promocionales	3 U.T.M

Los peticionarios que no estén calificados por DIDECO, dentro de esta categoría, pagarán los señalado en la Ordenanza de Cobro de Derechos, Título V Artículo 12, Decreto Alcaldicio N° 1136 del 17/8/2005.

22	Realización de eventos artísticos-culturales, deportivos-recreativos, con fines de lucro, por día	5,5 U.T.M
23	Juegos de entretenimientos , en lugares públicos o privados, por semana o fracción,	2 U.T.M
24.	Ventas promocionales en carpas, en terreno particular, Por mes o fracción de mes	3.5 U.T.M
25.		

COBROS ESPECIALES POR REALIZACION DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES ESPECIALES QUE SE REALIZAN DURANTE EL AÑO AL INTERIOR DE LOS PARQUES MAHUIDA Y PADRE HURTADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS COBROS QUE SE REALIZAN EN FIESTAS PATRIAS

Stand de Alimentación con Venta de Alcohol Autorización estará regida por lo dispuesto En el Artículo 19 de la Ley N° 19.925	7 UTM
Stand de Alimentación sin venta de Alcohol	5 UTM
Stand de Venta de Alcohol sin venta de alimentos, Autorización estará regida por lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 19.925	4,5 UTM
Stand de artesanía u otra actividad comercial	0,5 UTM
Permiso ambulante	0,5 UTM

## TITULO VI.

DERECHOS POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.

### ARTICULO DECIMOTERCERO

El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales; sin perjuicio de la contribución por la patente o permiso municipal:

1.	Estaciones de servicios para vehículos bomba de bencina y otros combustibles por m2. o fracción ocupado, anual.	0,50	U.T.M
2.	Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, según kiosco tipo autorizado por el Departamento de Obras Municipales, anual.	1	U.T.M
3.	Puesto en ferias libres y de chacareros, mercados persas y otros similares, anual.	1	U.T.M
4.	Puestos en ferias artesanales, ramadas de frutas y verduras Exposiciones culturales, comerciales y otros similares de carácter temporal, por mes o fracción, por m2. o fracción ocupado.	0,1	U.T.M
5.	Funcionamiento de circos, por semana o fracción, por m2 ocupado o fracción.	0,01	U.T.M
6.	Reuniones sociales, carreras, torneos, diario.	1	U.T.M
7.	Reuniones o actos públicos por m2. De acuerdo al permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad.	0,001	U.T.M
8.	Parques de entretenimientos, por mes o fracción, por m2, o fracción ocupado	0,05	U.T.M
9.	Fondas, ramadas o stands para celebración de fiestas populares por m2. Ocupado por semana o fracción.	0,05	U.T.M
10.	Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuente de soda, salones de té, restoranes y otros, incluido toldo semestral, por m2. Ocupado o fracción.	0,10	U.T.M
11.	Eliminado.		
12.	Autorización para establecer terminales de Taxibuses y buses en la comuna, en bienes Nacionales de uso público en forma excepcional Transitoria, pagarán por máquina mensual.	1	U.T.M
13.	Ocupación de espacios públicos para la Realización de eventos, inauguraciones Avant-première u otros similares, por m2. Y Por día.	0,25	U.T.M.

14.	Instalación de armarios telefónicos en la vía Pública, por unidad, anual .	2	U.T.M.
15.	Instalaciones anexas a quioscos tipo, para Ventas menores, adheridas o no al suelo Por m2 adicional, anual.	0,5	U.T.M
16.	Ocupación de espacios públicos para la realización de eventos, inauguraciones, avant-première, filmaciones con fines publicitarios o propaganda, por día.	1	U.T.M
17.	Cobro por carga y descarga en la vía publica excepto empresas de servicios	0,25	U.T.M
18.	Kioscos por m2 ocupado, anual ( Señor alcalde queda Facultado para dejar exento parcial o totalmente previo Informe socio económico de la Dirección de Desarrollo Social)	0,25	U.T.M.
19.	Quedan exentas del pago por ocupación de bienes Nacionales de uso publico, las empresas contratistas que realicen trabajos ordenados por la municipalidad , cuando los fondos que dan lugar a los mismos, sean de origen publico, ya sea municipal o de financiamiento externo.		

## TITULO VII

### DERECHOS POR PROPAGANDA CON FINES DE LUCRO

#### ARTICULO DECIMOCUARTO

1.	Cobros de publicidad en los locales comerciales de acuerdo a La importancia de las calles, según lo indica la ley N° 20.280 Que modifíco la Ley de Rentas.	
1.	Se definen los siguientes Sectores	
	Sector vías Principales	M2 ANUAL
	- Avda. Francisco Bilbao	0,7 U.T.M
	- Avda. Ossa entre Fco. Bilbao y Príncipe de Gales	0,7 U.T.M
	- Avda. Ossa entre Ppe. de Gales y José Arrieta	0,7 U.T.M
	- Avda. Príncipe de Gales	0,7 U.T.M
	- Avda. Carlos Ossandon entre Avda. Ppe. de Gales y Echenique	0,7 U.T.M
	- Avda. Larrain desde Avda. las Perdices hasta Avda. Ossa	0,7 U.T.M
	- Perímetro del Parque Industrial de la Reina	0,7 U.T.M
	- Avda. Vicente Pérez Rosales	0,7 U.T.M
	- Avda. Valenzuela Puelma	0,7 U.T.M
	- Avda. José Arrieta	0,7 U.T.M
	- Avda. Monseñor Edwards	0,7 U.T.M

Sector Vías Secundarias

Letreros, Carteles o Avisos en locales Comerciales, cuando se trate de publicidad que sólo de a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde se realice la actividad propia del giro, estará exenta del cobro de derechos. 0,2 U.T.M

3. Eliminado
4. Propaganda especiales no señaladas, ejemplo: Lienzos, pendones, atriles, por unidad, semanal, 1 U.T.M
5. Propagandas aéreas de globos aerostáticos móviles, semanal o fracción. 3 U.T.M
6. Distribución de avisos y/o volantes impresos, por semana o fracción, y punto de distribución. 0,70 U.T.M
7. Propaganda aérea con arrastre de letreros, por día 2 U.T.M
8. Letrero por construcción, promoción o venta de casas o departamentos, por letrero de hasta 2 m2, por mes o fracción. 2,5 U.T.M

Esta modificación se crea sin desmedro de lo señalado en el punto. N° 9 de este mismo artículo, que es para letrero con un metraje superior a 2 m2.

9.

- a) Toda propaganda que se realice en la vía pública o en propiedad privada que sea vista desde la vía pública, pagará los siguientes derechos municipales:

Superficie (Mts <sup>2</sup> )	Municipal / B.N.U.P. Cobro Anual	Propiedad Privada Cobro Anual
0 a 6,99 Mts <sup>2</sup>	5 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual	2,5 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual
7 a 13,99 Mts <sup>2</sup>	5,5 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual	3 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual
14 a 20,99 Mts <sup>2</sup>	6 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual	3,5 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual
21 a 27,99 Mts <sup>2</sup>	6,5 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual	4 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual
28 y mas Mts <sup>2</sup>	4,5 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual	4,5 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual

- b) Toda propaganda en pantallas LED o pantallas electrónicas, que se realice en la vía pública o en propiedad privada que sea vista desde la vía pública, pagará los siguientes derechos municipales:

Superficie (Mts <sup>2</sup> )	Propiedad B.N.U.P. / Municipal / Privada Cobro Anual
0 a 6,99 Mts <sup>2</sup>	12 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual
7 a 13,99 Mts <sup>2</sup>	13 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual
14 a 20,99 Mts <sup>2</sup>	14 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual
21 a 27,99 Mts <sup>2</sup>	15 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual
28 a 34,99 Mts <sup>2</sup>	16 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual
35 y mas Mts <sup>2</sup>	17 UTM Mts <sup>2</sup> /Anual

- |     |   |      |       |
|-----|---|------|-------|
| 10. | Propaganda móvil en las vías públicas sin Soporte, sin altavoz por día.   | 0,10 | U.T.M |
| 11. | En refugios peatonales metálicos, valor por Refugio, mensual  | 1,17 | U.T.M |
|     | En refugios peatonales de albañilería y hormigón valor m2. propaganda anual   | 0,4  | U.T.M |
|     | En refugios peatonales aluminio y vidrio valor M2. propaganda anual.  | 0,4  | U.T.M |
| 12. | Promociones con entrega de productos y/o volantes Casa por casa por semana o fracción   | 1    | U.T.M |
| 13. | Propaganda especial no señalada para la realización de eventos culturales, artísticos y deportivos y por la realización de dicha actividad, por día." (SOLO CICLORECREOVIA) | 2    | U.T.M |
| 14. | Proyecciones de avisos de letreros en muros, paredes cierros u otros, por m2 mensual  | 1    | U.T.M |
| 16. | Eliminar  |      |       |



## TITULO VIII

### DERECHOS POR CONCESIONES O PERMISOS RELATIVOS A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION.

#### ARTICULO DECIMO QUINTO

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica:

1.- Proyecto de Subdivisiones y Loteos	2% avalúo fiscal
2.- Proyecto de Fusiones	1 cuota de ahorro Corvi
3.- Subdivisión y fusión simultanea	2% avalúo fiscal del terreno mas una cuota Corvi, para el terreno que se fusiona.
4.- Proyecto Condominios Tipo "B",	2% del avalúo fiscal del terreno
5.- Modificación de Proyectos de subdivisión, loteos y condominios.	7 U.T.M
6.- Modificaciones menores en proyectos de subdivisión afecta, loteos, condominios, servidumbres y otro que no afecten superficie y dimensiones de los terrenos resultantes en el caso de subdivisión, división afecta y loteos que no alteren la superficie y dimensión total de un condominio	2 U.T.M
7.- Obras menores	
a) Alteraciones, reparaciones obras menores y provisorias	1% del presupuesto
b) Obras menores de ampliaciones de hasta 100 m2	1,5% del presupuesto
c) Derechos municipales de divisiones afectas a Utilidad Publica	2% del Avalúo Fiscal del terreno dividido
8.- Planos tipo autorizados por el MINVU.	1% del presupuesto
9.- Reconstrucción.	1% del presupuesto
10.- Modificación de Proyectos	0,75% del presupuesto
11.- Demoliciones	1% del presupuesto

12.- Aprobación de planos para la ley sobre copropiedad inmobiliaria	1 U.T.M. por unidad a vender	
13.- Certificado de número simples.	0,07	U.T.M
14.- Certificado de número de condominio, por hoja	0,18	U.T.M
15.- Certificado de Informaciones Previas	0,35	U.T.M
16.- Certificado de Urbanización, por hoja	0,35	U.T.M
17.- Certificado de Recepción final, por hoja	0,18	U.T.M
18.- Certificado duplicado de Recepción Final, por hoja	0,18	U.T.M.
19.- Certificado de declaratoria de utilidad pública	0,18	U.T.M
20.- Cualquier otro tipo de certificado y/o resolución	0,18	U.T.M
21.- Resolución cambio de destino	0,18	U.T.M
22.- Resolución Ley de copropiedad Inmobiliaria, por hoja	0,18	U.T.M
23.- Estudio de solicitud cambio de destino.	1	U.T.M
24.- Costo Carpeta tipo D.O.M.	\$ 2.600.-	
25.- Permiso de edificación, por hoja	0,18	U.T.M
26.- Resolución de loteo y subdivisión, por hoja	0,18	U.T.M
27.- Resolución rectificación de deslindes y rectificación de superficies, por hoja	0,18	U.T.M
28.- Resolución de fusión de lotes, por hoja	0,18	U.T.M
29.- Resolución modificación de deslindes	0,18	U.T.M
30.- Resolución Condominio Tipo "B"	0,18	U.T.M
31.- Zonificación Servicio Salud del ambiente, por hoja	0,60	U.T.M
32.- Timbraje en planos y documentos, por hoja	\$ 300.-	
33.- Certificado perfil de calle	0,18	U.T.M
34.- Permisos de urbanización	0,2	U.T.M

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas.:

Se considera como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repita en el conjunto.

En los edificios en altura la totalidad de un piso que se repite.

3	a	5	10 %
6	a	10	20 %
11	a	20	30 %
21	a	40	40 %
41	a	más	50 %

ARTICULO DECIMOSEXTO

Exímase del pago de Derechos Municipales relativos a la construcción de viviendas sociales que se ejecutan a través de algún "Programa de Viviendas Sociales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

1. Permiso de construcción por etapas. 6 U.T.M.
2. Anteproyectos, 10% según tabla del MINVU  
 El monto consignado constituirá a un anticipo del permiso municipal, que se descontará del derecho municipal que corresponda por el Permiso (DDU MINVU N° 169 del 27/04/2006.
3. Aprobación conjunto armónico 15 U.T.M.
4. Ocupación de vía pública por particulares con escombros, materiales de construcción, instalaciones de faenas, cierros provisorios, torres grúas, camiones concreteros u otros tipos de maquinarias o faenas ligadas a la construcción, por cada m2 de ocupación los primeros 10 días. Pagarán el equivalente a. 0,05 U.T.M.  
 El exceso sobre los primeros 10 días deberá Pagar por m2. hasta 20 días, 0.10 U.T.M.  
 Sobre los 20 días pagará por m2 con un máximo De 30 días, 0,20 U.T.M.  
 Por cada día de exceso sobre los 30 días se pagará El equivalente a los 10 primeros días.
5. Certificación y refrendación de planos y documentos. 0,18 U.T.M.
6. Visitas especiales solicitada por los particulares. 0,5 U.T.M.  
 Informes extendidos por la Dirección sin visita 1,00 U.T.M.  
 de Obras a petición de particulares. con visita.

7. Venta de Ordenanzas
- a) Ordenanza , memoria, plan Regulador comunal en blanco y negro. 1,00 U.T.M.
  - b) Ordenanza, memoria, plan Regulador comunal en color. 2,00 U.T.M
  - c) Eliminado.
  - d) Ordenanza de Publicidad al interior de los predios 0,6 U.T.M

8. Venta de Planos en papel

- a) Plano comunal de información general Escala 1:10.000 (impresión en ploter a color) 0,5 U.T.M
- b) Plano comunal de información general Escala 1:5.000 (impresión en ploter a color) 1 U.T.M
- c) Plano equipamiento escala 1:10.000 (impresión en ploter a color) 1 U.T.M
- d) Plano equipamiento escala 1:5.000 (impresión en ploter a color) 1,5 U.T.M
- e) Plano comunal de información general Escala 1:5.000 (fotocopia de plano blanco y negro) 0,32 U.T.M
- f) Plano comunal de información general Escala 1:100.000 (fotocopia de plano blanco y negro) 0,16 U.T.M
- g) Plancheta escala 1:1.000 (impresión en ploter A color) 1 U.T.M
- h) Copias de planos varias. por m/lineal 0,09 U.T.M
- i) Copias de documentos varios por hoja \$ 200
- j) Ficha información catastral por propiedad 0,3 U.T.M

9. Inscripción en el Registro de Contratistas (incluye certificado) 2,0 U.T.M

- 10 Desarchivo de expedientes (por dirección) 0,025 U.T.M

11. Instalación de postes nuevos 10 U.T.M

12. Cambio de poste antiguo 5 U.T.M.

13. Retiro definitivo de postes sin reemplazarlo o Instalar poste de alumbrado público solicitado Por la Municipalidad. EXENTO

Lo indicado en los puntos 11 y 12 serán anexos a los derechos que corresponda Cancelar por la ocupación del Bien Nacional de Uso Público, por trabajos en la Vía pública.

14. La canalización subterránea producto del traslado de tendido de cables aéreos o subterráneos, con retiro definitivo de postes en áreas donde exista poliducto, tales como, aceras, bandejones o calzadas, quedarán exentos del Pago de derechos municipales por ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

15. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por gabinete de Empresas De telecomunicaciones o similares por M3 Anual 1 U.T.M

Las copias de planos que deban ser enviadas a un centro de fotocopiado externo, cancelarán el valor cobrado por dicho centro, más un 50% de recargo.

La ocupación permanente de Bien Nacional de Uso Público, mediante construcciones solidas o prefabricadas autorizadas por el Municipio

16. Derechos sobre Ocupación del Subsuelo, cámaras subterráneas del servicio un Valor de 0,52 U.T.M. por Metro Cuadrado

Las Faenas Constructivas Ruidosas o Molestas deberán ser Realizadas de Lunes a Viernes de 8,30 Horas a 19,00 Horas y Sábados de 9,00 Horas a 14,00 Horas

#### ARTICULO DECIMO OCTAVO.

La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente:

0,15 U.T.M +{(3 % U.T.M x m2(\*)} t = hasta 10 días  
(\* ) En este caso se considera los m2 por 3

Exímase del pago de Derechos Municipales relativos a la construcción de viviendas sociales que se ejecutan a través de algún "Programa de viviendas Sociales".

Por cada día de exceso pagará el equivalente a los primeros diez días.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza por un ancho mínimo de tres metros de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

Rotura de Pavimento - 10 % sobre valor de reposición:  
Acera : 0,8 U.F /m2.  
Calzada : 1,4 U.F /m2.

Más 2 % del Presupuesto de la Obra Menor.

Los Derechos por permisos de ocupación transitoria en Bien Nacional de uso Público por trabajos de soterramiento de redes de Telecomunicaciones incluyendo Antenas Celulares y Eléctricas , tendrán un 30% de descuento.

#### ARTICULO DECIMO NOVENO.

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

DERECHOS VARIOS

ARTICULO VIGESIMO.

Los servicios que se indican más adelante, a excepción de los proporcionados por el Departamento de Obras Municipales pagarán los siguientes derechos :

1. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares. 0,5 U.T.M.
2. Certificado de cualquier naturaleza. 0,1 U.T.M.
3. Servicios por recibir pago a consignaciones en actos legales. 0,1 U.T.M.
4. Inscripción en Registro de Contratista y proveedores municipales. 1,00 U.T.M.
5. Bases Administrativas y técnicas y sus antecedentes. 0,5 hasta 3 U.T.M.
6. Guía de Libre Tránsito, por cada 100. 0,07 U.T.M.
7. Derechos varios no contemplados se fijarán por decreto, desde exento hasta un máximo de. 20,00 U.T.M.
8. Informes, listados, hechos por computación, solicitados por empresas o particulares, por hoja. 0,10 U.T.M.
9. Informes, listados hechos por computación, solicitados por empresas o particulares, en diskette, por hoja. 0,15 U.T.M.

10.

TIPO DE CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL	VALOR	PLAZO DE ENTREGA (DIAS HABILES)
Simple predio exento	500.-	Inmediata
Simple predio afecto	1.000.-	Inmediata
Con observación catastro legal predio exento	500.-	Inmediata
Con observación catastro legal predio afecto	1.000.-	Inmediata
Avaluó provisional predio exento	500.-	4
Avaluó provisional predio afecto	1.000.-	4
De períodos anteriores	1.500.-	2
Desglosado de terreno y construcción	1.500.-	2
Con clasificación de uso de suelo	1.500.-	2
Proporcional	1.500.-	4

- |     |   |               |
|-----|---|---------------|
| 11. | Por cada página copia o fotocopia de Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Decretos, etc. | 0,0010 U.T.M. |
| 12. | Fotocopias de documentos, por página.   | 0,0010 U.T.M. |

SANCIONES :

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.

Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, él que aplicará multas desde una hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.